tiin

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bouarin que correspondan al distritu, dispondrán que se die un ejemplar en el sitio de coslumbre, donde permanecerà hasta el realbo del número alguiante.

Los Becretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que debe-

га чыгійскине саdа]кãо.

SE PUBLICA LOS LUNES, MÉDICOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á enetre percas cincuents continues of a reputation provincial, a energy pro-tas cincuents continues i transcirte, orde per estas a socionetro y quincies pr-seus al año, à los particularras, pagedra di cultistar la enscripción. Los pa-gos de fuera de la expital as huran por obrana del Giro motto, admirida-case solo sellas sa las auscripcions de trianestre, y únicaments por la frac-ción de pereta que resulta. Las suscripciones atracadas as cobran con aumento proporcional.

ción de peseta que resulta. Les austramentos actasaciones proporcional.

Los Ayuntumientos de este provincia abunarán la suscripción con arregio à la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boustria de fecha 20 y 22 de Dictambre de 1805.

Los Jungudos municipales, vin distinción, diez penetas al año.

Números ausitos, veintícinco estatinos de puesta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sexa à instanca du parte no patre, or insertarán odicislamente, acialmente, acialmente abservice o mesonal que dinano de las lucamente de service o melonal que dinano de las lucamente de vinte centrales partierbar previo al pago adelamado de veinte centrales de paseta por cada finac de liscocione.

Los acuacios a que lance reference la la circular de la Comisión provincial, lecha 14 de Diciembre de 1905, en cumpitamiento al seuerdo de la Dipatación de 20 de Novianbre de dicho são, y cuya circular la sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ye citalo, se absorbat con uración de saria que se propositio de control de la seria que se propositio de control de la saria que se a la caria que se de la caria que se a la caria que se a la caria que se de la cari bre ya citado, se abonarán con arregio a la tarifa que en mencionados Solutiones es inseria.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dolla Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Dona Beatriz y Dona Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De Igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Femilla.

/Gaesta del día 21 de Egero de 1913).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

En el día de hoy me hago cargo del mando de esta provincia, cesan-do en el mismo el Secretario de este Gobierno, D. Eduardo Ponce de León, que lo desempeñaba reterinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 21 de Enero de 1915.

Alfonso de Rojas:

En la Guécia del 20 del corriente se publica la Real orden siguiente, del Ministerlo de la Guerra:

Exemo. Sr.: Previniendo el artículo 276 de la vigente ley de Re-clutamiento y el 36 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la misma, de 2 de Marzo del año próximo pasado (D. O. núm. 51). que los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo anual que descen acogerse à los beneficios ne la reducción del tiempo de servicio en filas, habrán de solicitario antes del sorteo;

Ei Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta que si bien en el

año anterior se concedieron prórrogas para que los interesados pudieran acogerse à aquellos beneficios, lo motivó el que muchos de ellos no habian ingresado en el plazo prevenido las cuntidades correspondientes, por ignorar, dado el escaso tiempo que lievaba la Ley en vigor, los derechos que les concedía, se ha servido resolver, para general conocimiento, que en virtud de los preceptos indi cados, y de lo informado acerca del particular por la Comisión perma-nente del Consejo de Estado, e Ingreso de las centidades para la re-ducción del tiempo del servicio en illas, deben efectuarlo los interesados antes del tercer domingo de Fe-brero del año del alistamiento, día en el que con arregio al artículo 64 de la Ley, tendrá jugar el sorteo; advirtiéndoles que por ningún motivo, sea cual fuere, se ampliara en lo sucesivo el plazo para acogerse á los beneficios de reducción del servicio en filas, y que, por lo tanto, no los podrán disfrutar los que no lugresen les cantidades correspondientes untes del citado sorteo.

Es asimismo la voluntad de S. M., que V. E. interese con toda urgencia de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Región, que dispondan se inserte esta circu-lar en los Boletines Oficiales de las suyas respectivas. y que prevendan, además, á los Alcaldes, que por edictos fijados en los sítios públicos y por pregones donde se use tal medio de publicidad, den á conocer esta disposición, à fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse á los interesados. De Real orden lo digo á V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1915.-Lu-

Senor

Lo que se hace público en este Bot Eris Oricial, à fin de que les Sres. Alcaldes de esta provincia hagan saber á los interesados, por medio de edictos ó bandos, que el plazo para acogerse á los beneficios

de la reducción del tiempo de servicio en filas, termina antes del sor-leo, que es el tercer domingo de Febrero, y que por ningún concepto sera prorrogable.

León 21 de Enero de 1913.

El Gobarnador Interino Eduardo Ponce de León,

El limo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice lo siguiente:

«Exemo, Sr.: El Sr. Ministro de instrucción Pública y Bellas Artes, en Real orden de 9 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 15 del mismo mes, dice à este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Subsecretario de este Minis-

terio lo siguiente:
- ilmo. Sr.: Establecida en las Escuelas de Artes é Industrias la ensenanza de Aparejadores de Obras por Reni decreto de 20 de Agosto de 1895, reglamentada después por el de 6 de Agosto de 1907, y última-mente por el de 16 de Diciembre de 1910, en ninguna de estas Reales disposiciones se han fijado las utribuciones de los mismos, al bien todas elias, y muy especialmente las dos últimas, marcan el carácter de aquella profesión, estatuyendo que han de servir de intermediario entre el Arquitecto y el Obrero manual.

Es por otra parte de absoluta justicia que sóio puedan ostentar el título de Aparejadores aquellos indivíduos que lo hayan obtenido en las Escuelas oficiales del Estado, con lo cual se evitará además la fesión que los intereses del Tesoro sufren al estar matriculados para los efectos de la contribución industrial, como Aparejadores comprendidos en el cuadro de profesiones del orden civil, individuos que ejercen la de contratistas de obras particulares.

Partiendo del espíritu que informa las disposiciones antes citudas y conei fin de filar de una manera concreta y terminante las atribuciones de los que à la profesión de Apare-jadores de dediquen, evitar en lo su-

cesivo reclamaciones como las que en diversas ocasiones y sin mermar en lo más mínimo las facultades de la meritisima clase profesional de Arquitectos, quienes por la superiori-dad de sus estudios y por su supremecía técnica reconocida, serán los jefes naturales à cuyas órdenes estarán slempre los Aparejadores ttuilares, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer:

i.º Que los Aparejadores con titulo profesional, son los auxiliares ó ayudantes de los Arquitectos, y a sus ordenes elerceran las funciones que aquéllos les encomienden.

Que en toda obra dirigida por los Arquitectos del Goblerno dependientes de los distintos Ministerios y que por su importancia así lo exija, existira el cargo de Aparejador, que estará desempeñado por un titular à las inmediates ordenes del Arquitecto-Director de la obra.

5.º Que se recomiende à los Municipios y Diputaciones provinclaies la provision de las plazas de auxiliares de los Arquitectos de individuos en posesión del título ofi-

cial de Aparejadores.
4.º Que en consonancia con todo lo legistado acerca de esta profesión desde que se creó por Real de-creto y Reglamento de 20 de Agosto de 1895, no podrán estentar el título de Aparejadores más que aquellos que lo hubiesen obtenido desde esta facha, con arregio à las disposiciones vigentes y en los Centros de enseñanza dependientes del Estado

donde esos estudios se cursan.

5.º Que para la debida eficacia de los preceptos contenidos en esta soberana disposición, se dé conocimiento de la misma á los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid 50 de Diciembre de 1912, == El Subsecretario, Reverter.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.>

1.5 que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y con el fin de que per la Exerra. Diputación provincial y Mu-niciples de esta provincia, se terga may en cuenta lo dispuesto en el núm. 5 de la preinserta Reol orden. León 18 de Enero de 1915.

El Cobernador interino, Eduardo Ponce de León.

Relación de las livencias de uso de armas, de cuza y para cazar, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Diviem-bre de 1912

tire	de 1912.		
Númen de orden	ROMBRES Y APELLIDOS	PDEBLOS	Clase de li- cencia
1.436	l Manuel González	l Qéintanilla	Caza
1.457	Quirico Diez Raimundo Rodríguez Ovidio Santos	Sta. Colomba Curueño	ldem
$\frac{1.458}{1.459}$	Kamundo Koariguez	La Antigua	idem Idem
1.440	Estevan Moran	COTUMOS	inem
1.441	Valentin Martinez Dacio Florez	Cattipazus	Idem
$\frac{1.442}{1.445}$	Arturo Fiórez	Idem	Ideni
1.444	Felipe Penilla	Grandoso	ldem
1.445 1.446	José Chimeno	Villar del Monte Quintantila.	uem Uso de armas
1.447	Ramon González	Mem.	ldem
1.448	Antonio García	Alvires	Idem Caza
1.449 1.450	Manuel Acosta	Lillo	Uso de armas
1.451	Manuel Acosta Esteban Cabello	San Justo.	Caza
1.452 1.453	Pedro Fernández	Posada Escobar	lden:
1.454	Andrés Laso	Trobajo del Camino	ldem
1.455 1.456	Guillermo Gallego Florentino Cosio Aurelio Calvo	Matadeón	idem :
1.457	Aurelio Calvo	Valencia	ldem
1.458	Antonino Suarez	Andriale	ldem
1.459 1.460	Gervasio Fernández	Castrojuerte	ldem
1.461	Leon feirina Gervasio Fernández. Maximiliano Bardón Indalecio Llamazares Juan A. Nuevo. Eulogio García Manuel de S. José, José Ibán	Cornombre	ldem
1.462 1.463	Indalecio Liamazares	Armonia	icem Uso de armas
1.464	Eulogio Gercía	Villaturiel	Caza
1.465 1.466	Manuel de S. José,	Valderas	Idem Idem
1.467	Hilario Calvo	Las Grañeras	ldem
1.468	Benito Nieto	Villamertin,	ldem
1.469 1.470	Hilario Calvo Benito Nieto Demetrio Godzález Angel Ferrero	Mansilla de las Mulas	Galgo
1.471	Gregorio Liamazares. Angel María Bardón. Publio Durante Maximo Gil Maximino Redriguez.	Vaidesogo de Abajo	[dem
5.472 1.473	Public Durante	Rioseguilio	Oso de armas ; Galgo
1.474	Maximo Gil	Villapeceñil	ldem
1.477	Pedro Alonso	Reyero	ldem
1.478 1.479	Pedro Alonso. Evello Martínez, Francisco Berjón.	Alija de los Melones	ldem
1.480	Francisco Martinez	[Geliz	taem i
1.481	Emilio Prieto Eugenio Leonardo Merino		
1.482 1.483	Marcelino Fuertes.	ldem.	ldem
	Manager Caretter	Danegea	Idom .
1.485 1.486	Angel Pérez. José González. Jedro Martínez.	VeguenmaLlamas de la Ribera	idem Uso de armas i
1.487	José González	San Miguel	Caza
1.488	Pedro Martinez	MansiliaVilleneada	ldem
1.489 1.490	Félix Monje.	ldem	[deni
1.491	Alberto Ferrero	La caneza	iaem i
1.492 1.493	Leoncio Robles.	DONAC	uso de armas 1
1,434	l Martin Población . I	Mem. '	100mm
1,495 1,496	Saturnino Diez	Mansilla	idem
1.497	Fidel Gallego Francisco Bias José Mignélez	Saludes	dem
1.498	Prancisco Bias	Val de San Koman	dem
1.501	Mateo Frieto	Kiego de la Vega	Uso de armas
1,502 1,505	Manuel Prieto	Goipejar	ldein
1.504 1.505	Jacinto González	Climanes de la Vega	Uso de armas
1.000	ibasino rrieto,	Luse	Ulan
1.507	Veranundo Mariñas Euganio Fernández	San Miguel	lģem
1,508	Euganio Fernandez	Salce	idem Idem
1.509 1.510	Genaro Cordero Francisco R. García	Rabanal	ldem

Nûmero	1		Class 412
de	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	i Clase de li- cencia
orden			cencia
l			
. 1.511	Eduardo García Díez José Alvarez Teodoro Gónzález Bartolomé Monje Juan Moreno Cienaro Valdés	Son Midnel	Caza
1.512	loss Aldrenz	Lanne	Idem
1.515	Tandero Consoles	Cardonallo	Caldo
1.514	Bartolomé Monie	Villanupya	Cava
1.515	lean Moreno	Pintla	Mem
1.516	Genaro Valtés	Gardoncillo	ldem
1.517	Macario Sahagun	Salastán.	ldem
1.518	Castor Velusco	Villab befo	Cieldo
1.519	Diedo Santos	Veduellina	Cara
1.520	Macario Sainigun Caster Velusco Diego Santos. Laureano Arconada. Pie Román Ricardo Burón. Tomás Fernández Miguel Rodriguez Germán Alonso.	La Bañeza	Idem
1.521	Pio Román.	Manzaneda	ldem .
1.522	Ricardo Burón	Volderas	ldem
1.523	Tomás Fernandez	Villacié	ldem
1.524	Midnel Rodridnez	Alcodele	ldem
1.525	Germán Alonso	Leóu	ldem
1.520	Julio Bohigas. Maximino Rodriguez Simón Cabello. Antonio Burdal	Mansilla	ldem
1.527	Maximino Rodriduez	Lago.	ldem
1.528	Simón Cabello	Foncehadon	ldem
1.529	Antonio Berdel	León	ldem
1.550	Saturnino Salvadores	Trobaio	ldem
1.551	Tomás Baños	El Burgo	ldem
1.532	loaquin Martinez	Valencia de Don Juan	ldem
1.553	Francisco Mancebo	Castro	Uso de armas
1.554	Matias López	Posadilla	Сага
1.555	Victorio Manzano	El Burgo	ldem
1,536	Antonio Burdal Saturnino Salvadores Tomás Baños Joaquín Martinez Francisco Mancebo Matlas López Victorio Manzano Vicente Buza Miguel Rodriguez Ignacio Paniagua. Saturaino Garcia Antolín López Rogello Llorente Francisco Bianco Antonio Carujo Julián González	Capaleias	ldem .
1.537	Miduel Rodriduez	Quintauillo	ldem
1.558	Idnacio Paniagua	Aivires	ldem
1.539	Saturnino García	Bustillo del Paramo	ldeni
1.540	Antolin Lapez	Villabürbula	ldem
4.541	Rodello Ligrente	Santa Cristina	ldem
1.542	Francisco Blanco	La Robia	Idem
1.545	Antonio Carnio	Veguellina	[dem
1.544	Iulián González	Modino	ldem
1.545	Gregorio Rodríguez	Castrillo	ldem
1.518	Faustino Gorgojo	Valencia de Dim luan.	ldem
1.547	Pablo Luengo	Santas Murtas	ldem
1.548	Domingo Lopez	Riego de la Vega	[dem
1.549	Antonio Carujo Julán González Gregorio Rodríguez Faustino Gergojo Pablo Luengo Domingo López Estanisiao Yende Nazario Marcos Gabriel Aláiz Gordiano Marinez Eliglo Casado Idem	Santa Maria del Péramo	ldem
1.550	Nazario Marcos	Cabreros del Río	Galgo
1.551	Gabriel Aláiz	Villalbofte	Cuza
1.552	Gordiano Marinez	Pajares	[deni
1.555	Eligio Casado	Santa María dei Páramo!	Galgo
1.554	Idem	Jdem	ldem
1.555	Pedro Martinez	Carmenes	Uso de armes
1.556	Benito Herrero	ldem	Caza
1.557	Pedro Marlinez. Benito Herrero. Juan Hidaigo Agustin Huerga Recaredo Gómez Emillo García Rodríguez.	Estébanez	ldem
1.558	Adustin Huerda	San Martin de Torres	ldem
1.559	Recaredo Gómez	Villasecino	ldem
1.560	Emilio García Rodríguez	Valencia de Don han	ldem
1.561			
1.562	Ramón Fierro	S. Esteban de Valdueza	ldem
1.565	Ramón Fierro	Valencia de Don Juan	ldem
1.564	Vicente Merino	Villabraz	ldem

León 31 de Diciembre de 1912.-El Gobernador, Alfonso de Rojas.

MINISTERIO

DE LA GOEERNACION

SUBSECRETARIA Sección de política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Cayetano Blanco Berclano, contra acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado por mayoría de votos para ejercer el cargo de Con-

yotos para ejercer el cargo de Con-cejal en el Ayuntamiento de Castrí-lio de la Valduerna:
Resultando que D. Amastasio Ber-ciano y D. Francisco Morán recla-maron contra la capacidad de don Cayetano Bianco Bercíano para ejercer el cargo de Concejal en di-clio pueblo, por ser Recaudador y Depositario de fondos municipales; Resultando que el Ayuntamiento

Resultando que el Ayuntamiento nosanamo que el Apantamento informa que, con efecto, D. Capetano Blanco Berciano, es en la actualidad Recaudador de fondos municipales, pero no Depositario como
afirman los reclamantes:

Resultando que dada audiencia al interesado niega que sea Recauda-

dor de arbitrios municipales, acompañando como justificante certifica-ción del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 11 de Febrero de 1912, en el que se nombró Deposi-tario Recaudador á D. Felipe Valderrey:

Resultando que esa Comisión provincial acordó por importa de votos declarar la incapacidad legal para declarar la incapacidad legal para ser Concejal del Ayuntumiento de Castrillo de la Valduerna, fundán-dolo en que al expediente se acom-pañan recibos del impuesto de con-sumos fechados en Febrero, Mayo y Agosto de 1912 y firmados por el Castriguo por orden del Rocen-Sr. Berciano, por orden del Recau-dador, todo lo cual da lugar é afirmar que dicho señor tiene parte directa ó indirecta en el expresado servicio; que la incipacidad del se-nor Berciano es sobrevenida con posterioridad á la fecha de la certificación presentada por el interesa-do en apoyo de su defensa; por todo lo cual por mayoría de votos adoptó el acuerdo recurrido: Resultando que los Sres. D. Isaac

Alonso y el Vicepresidente, formularon voto particular, fundados en que à su julcio no està justificada la peapacidad del Sr. Berciano, quien desde la última renovación del Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna, que lué elegido Concejal viene desempefinede el cargo desde 1.º de Enero de 1912 hasta que en 20 de Septiembre último y à pelición de dos vecinos se incoo el expediente de incapacidad de que se trata, iniormerdo en el mismo el Alcalde v tres Concejales que en la actualidad era el reclemado Recaudador y Pagador de fondos municipales, mani-festado el interesado que estos cargos, desde 1911 y 1912, fueron desempeñados, respectivamente, nor D. Manuel Berciano y D. Felipe Valderrey, apareciendo además de las certificaciones y antecedentes re-clamados, que el D. Cayetano Blanco Berciano fué reelegido Concejal sin reclamación en la última renovación del ya expresado Ayunta-miento de Castrillo de la Valduerna, por todo lo que estiman improce-dente la incapacidad acordada por mayeria contra el Concejal reclameda:

Resultando que el interesado re curre ante este Ministerio contra el acuerdo adoptado por mayoría de esa Comisión provincial, fundande su recurso en análogas manifestaciones á has que se consignan en el tercero de los resultandos que an-

teceden:

Considerando que el párrafo 4.º del art. 45 de la ley Municipal, establece que no pueden ser Concelles los que tengan parte directa ó indirectamente en servicios, contratos ó suministros por cuenta del Avantamiento, Provincia ó el Estado:

Considerando que en el caso presente por el informo del Ayuntamiento se justilica que el Concejal incapacitado D. Cayetano Blanco Berciano, ha ejercido el cargo de Recandador en la fucha que se refiere el informe, ó sea en 22 de Saptiembre de 1912, y por lo tanto, es evidente que tiene parte directa an un servicio que corre à cargo del Ayuntamiento, estando por esta circunstancia en las condiciones de incapacidad que señala el precapto de la las aptariarmento citado:

de la ley anteriormente citado:
Considerardo que asinismo, y por los recibos que se acompañan al expediente, relativos al impuesto de consumos, fechados en los meses de Febrero, Mewo y Agasto del año ultimo de 1912 y firmados por órdenes del Recandador, demuestran también que el referido Sr. Bianco que era el Recandador, según afirma el Ayuntamiento, tiene parte directa en un servicio municipal ten importante como el de consumos, y que cemo consecuencia, se halla incapacitado para el desempeño del cargo concejil, como comprendido en el precepilo, del caso 4," del artículo 45 de la Ley orgânica citada:

Considerando que demostrándose como queda dicho en el expediente, que el referido Conte jal tenía parte en la recandación en los meses de Febrero. Mayo y Agosto del último plazo por del cargo conceji en 1.º de Enero del mismo, hay que reconocer que se trata de un caso de incapacidad en situación de portes ponde sustanciarlo y re-

solverlo cor forme à lo dispuesto en el pária lo 2.º del art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. estando, pues, tramitado y resuelto el expediente con arregio à la disposición citada y dictado el acuerdo de esa Comisión provincial dentro de la comoclencia que le reconoce el referido Real decreto;

S M, el Rey (Q. D. Cl.) ha tenido à bien desestinar el recurso, y confirmando el acuerdo de esa Comisión provincial, declarar incapacitado à D. Cayetano Blanco Berciano para ciercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna.

De Real orden lo V. S. para su corocimiento y efectos, con devolución del expediente

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.= Alba

Sr. Gobernador civil de León,

Sanidad exterior

En camplimiento de los dispuesto por Real orden de esta iucha, se conveca à concurso à los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior ingresados en el mismo en las últimas oposiciones, para la provi-sión de los cargos de Médicos bacteriólogos de las Estaciones sanitarias especiales de Vigo y Mahón, cuyos cargos se han creado en el presupuesto vigente, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; debiendo los aspirantes al citado concurso y sus resultas, presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince dias. A contar del siguiente al de la publicación de la presente en la Gaccia de Madrid,

Madrid 15 de Enero de 1915.=El Subsecretario, J. Navarro Reverter.

Vacante la plaza de Secretariointérprete de la Estación sanitaria
del puerto de Algeciras, dotada con
el haber annal de 2.000 pesetas, se
convoca à concurso para la provisión de dicho cargo y sus resultas,
con arreglo à lo determinado en el
parrafo 2.º, art. 28 del Regimmento
provisional de Sanidad exterior, de
14 de Enero de 1909; debiendo los
aspirantes que deseen concursar dicha plaza y sus resultas, presentar
sus instancias en este Ministerio
dentro del plazo de quince dias à
contar del siguiente al de la publicación de la presente en la Gaecta
de Madartil.

Madrid, 17 de Enero de 1915.= El Subsecretario, N. Reverter,

Dirección General de Administración

Vacantes los cargos de Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales en el Golderno de la provincia de Gerona y Contador del Ayuntamiento de Gerona:

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinia dias hábites, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo piazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes à Contadores en situación áctiva publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribé el la glamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados pur la Corporación, de hiendo tener presente lo resneito en las circulares de 25 de Abril de 1901, inserta en la Gueta de Marid del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero corriente, publicada en la Guetta de 5 del mismo mes. Madrid, 17 de Enero de 1915. =

(Careta del dia 18 de Euero de 1919.)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad à lo prevenido en la Real orden de 5 del retnal, que establece la Facultad de Ciencias Químicas en esta Escuela, estará abierta hasta el día 25 del corriente Euero, de diez à catorce, la marticula ordinaria para el cprso de 1912 à 1915 en las asignaturas de Cristalografía, Elementos de Cálculo infinitesimal, Onfinica incredanica, Cosmografía y Física del Giobo, Química organica y Abálisis quimica general.

Las solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaria general con el importe de los derechos correspondientes, en bapel de pagos al Estado. A razón de 22,50 posetas per signatura, acompañando además tantes timbres móviles de 0,10 como matriculas se soliciten, más

Por cada una de las asignaturas de Química inorgánica. Química orgánica y Análisis aufinico, se padará en metálico, además de los expresados derechos, una cuota de 10 pesetas para material de prácticas,

Para matricularse en las asignaturas que constituyen el tercer grupo de la Licerciatura, será necesario acreditar haber obtenido en un establecimiento de enseñanza oficial, la aprobación de un curso de Dibujo germétrico y otro de Dibujo patural.

Los que hayan empezado los estudios en otras Universidades, deberán trasladar á ésta sus hojas académicas antes de solicitar la matricula.

Lo que se annocia nara conocimiento de los inferesados; advirtiendo que se anularán, con pérdida de los derechos, todas las matriculas que contravengen la prevenida.

Ovição 15 de Encro de 1915.=El Rector, Fermis Canella.

· AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Senta Calemba de Curneño

Ignarándose el paradero del mozo alistado en este Avantamiento Eleuterlo Rodríguez Alonso, que nació en Ambasaguas el día 20 de Entro de 1892, y el de sus padres Teófilo y Felisia, se les cita y emplaza para que comparezca el ó sus padres en este Ayuntamiento el día 26 del actual, a las catorce, que tendrá lugar la rectificación del mistamiento, y si no la fuese posible, que se presente el día 9 de Febrero, a las ocho, en la sala consistorial, en que tendrá lugar el cierre de listas.

De no verificarlo así, le paratá el perjuicio á que haya lugar.

También se citan para que el día

2 de Marzo próximo, á las ocho, comparezcan en esta sala consistoriat, los mozos Euriquio Diez Alter, Felipe Bayón Gonzalez, Celso Castro Robles y Rufino Diez Garcia, según lo previene el art. 100 de la Ley; pues en otro caso se declararán prófusos.

Santa Colomba de Curueño 8 de Enero de 1915.—El Alcaide, Pedro Rodríguez.

Alcaldia constitucional de Valencia de Don Inan

Habiendo sido incluídos en el alistamiento que este Ayuntamiento foramó para el actual reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, é igocrándose su paradero y el de sus padres, se los cita por medio del presente para que comparezcan en esta casa Consistorial en los días 26 del actual, 10 de Frinero y 2 de Marzo próximos venideros, en que tendrá lugar, respectivamente, la rectificación del alistamiento, el sorteto y la clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por si ó por medio de persona que legalmente les represente, les parará el perjuició á que haya lugar.

Mozos que se citan

Jerónimo Francisco Barrientos Pozuelo, bijo de Mariano y de Victoriana.

Buenaventura Ramos Antolinet, hijo de Raimundo Escolástica.

Fermin Navarro Capellan, hijo de Anastasio y Matilde. Lisardo Blanco, hijo de padres

desconocidos.
Isaac Escobar Uduondo, hijo de

Elías y Victoria.

Valencia de Don Juan 18 de Enero

valencia de Don Juan 18 de Enéro de 1913.—El Alcalde, José Gutlétrez.

Alvaldia constitucional de El Burgo-Rancro

Incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 54 de la vidente lev de Reemplazos, los mozos que à continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por el presente á los mozos, sus padres ó representantes legales, para que comparezcan en la sala de este Ayuntamiento, n las diez de la ma-nana del día 26 del actual; a la rectificación del alistamiento el día 11 y 16 de Febrero próximo, para el acto del cierre delinitivo del alistamianio y sorteo, respectivamente, y el día 2 de Marzo, para el noto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles, que de no comparecer, se les exigiran los perjuicíos á que haya lugar.

Núm. 2.—Pearo Arias González. hijo de Andrés é Trene, que nació el 18 de Febrero de 1892.

Num. 5.—Agustin Cimas Suarez, de José y Paula, que macro el 8 de Murzo de 1802

Núm. 5.—Portirio Pidatgo Mayo Cire, hijo de Nicomeder y Ana, nació el 29 de Marzo de 1892.

Núm. 17.—Mariano Santos Rodiguez, hijo de Lucas y de Maria, nació el 19 de Agosto de 1892.

El Burgo 16 de Enero de 1915.= El Alcalde, Sebastián Baños.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el são forestal de 1912 á 1913, aprobado por Real ordeu de 29 de Julio de 1912

PRIMERAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detalian en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los dias y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1912.

1	2	<u>.</u>	. 4	. 5	Ú	7	8	9	10	it .	
				MAI	DERAS		B t	t		indemnizacio- nes que hay	
Número			:		Volumen		Pecka y i drán luga			atte sumplise	
del	Ayuntamientos	Denominación del monta	Pertenencia	!!!	ou rollo		aran cuyu			como máximo, con el 1 por 100	
monte	A Tunianientus	Pendulthelion del monte	1-ertenendia	Especie	y cun corteza	Taen. eión		-		del unporte da	
-		!	:	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Metrue en	- 1	Mes	Dia.	Hore	his subastus	
			·	<u> </u>	hiera	Plas.		L	l	Perchas Uta.	
		'	·	!					1	i	
	PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA										
5	Luvego	Bocedos y Carcelona	Luvego.	Roble	10,000	100	Febrero	1 20	110	15 17	
25	Idem	La Sierra de Priaranza	Priaranza	îdem	10 000	100	ldem.	20	10 (12	15 17	
26	ldem	La idem de Quintanilla	Quintanilla,	ldem	10,000	100	idém	20	111	15 17	
53	Truchas	Monte de Manzaneda	Manzaceda	[dem	10,600	[20]	ldem	. 22	10	15 17	
55 6!	dem.	Monte de Manzanedaldem de Truchillas	Truchillas	idem	10,000	110	idem	1 22	10 112		
01	ltaem	San Salvagor	ilruenas,	Idem.	10.000	100	laem .	.] 22	111	15 17	
			UDICIAL DE LA BAN								
80	Quintana y Congosto	El Pinar de Palacios de Jamuz	Palacios de Jamuz	Pino	27,000	270	Febrero.	24	[[[40 52	
82	Idem				10,000	100	idem	1 24	[[1 1]2]	15 17	
			O JUDICIAL DE LEC								
99	Cuadros	Urdiales y La Hoja	. Cascantes	Roble	10,000	120	Febrero		12	15 17	
100	Idem.	Valle de la Huelga Pedrún	La Seca	idem	10,000		Idem	21	12 1/2	15 17	
105	Garrate	Pedrán.	Pedrun	. idem	10'000	120	idem.	25	12	15 17	
110 111	Idom	La Cetica y Les Tenvisees	Carbaial	ildem	70°000	120	taem	20	112	15 17	
115	Vegas del Condado	La Ceposa y Rebedul La Cotica y Las Traviesas Valmayor	Carezales	Mem .	20.000	940	ldom	20	119 119	44 41 50 54	
•••	Tregas der Gandagorittini		CIAL DE MURIAS DE			, 2540	lliaciii	1 54	115 115	1 40 34	
414	Il an Country de Laure							,			
117 120	Los parrios de Luna	Cerulleda y agregados	Wage do Dawen	Koble .	10,000	100	Febrero	·{ 20	111	22 75	
123	lldem	Largajo	Mora	Idem	10,000	100	Idem	20	11 1/2	15 17 15 17	
194	ildam	Nido del Aduila	Irade v Los Barrios	. ₽dem	10,000	100	Idem	25	$\frac{12}{12}$ $\frac{1}{12}$	15 17	
125	ldem	Normalo y agregados. Ozalgal y sus agregados, Zoroncillo y otros.	Sidüəra	ldem.	15.000	150	ldem.	20	13	15 17 22 75 15 17	
178	Murias de Paredes	Ozalgal y sus agregados,	Villanueva	ídem	10:000	10)	ldem.	23	:10	15 iř	
191	Palacios del Sil	Zoroncillo y otros	Palacios y otros	idem	200.000	12330	ldem	20	10	189 58	
255	Vegarienza	El Couso y Valle de Arriba	Cirujales	ildem	10,000	120	idem	22	11	15 17	
267 268	Villabilino	Braharredonda y agregados	Kioscuro	Idem	201000	187	ldem		10	50 54	
271	Idam	Chan del Euglio v La Mote	Capitalies de Abajo	idem	20.000	187	ldem		10-1/2	50 54	
279	Ildem	Pañanantera padrenadas	Cabailles da Arriba	Idem	10,000	0.1	ldem		11 1 <u>12</u>	15 17 15 17	
280	Idem	San Justo v La Rebuta	Villar de Santiago	ldem	10,000	91	ldem		12	15 17	
283	ldem	Carracedo y agregados Carracedo y agregados Chan del Fueyo y La Mata Peñ appreera y agregados San Justo y La Rebota Tabiado y agregados .	Villaseca	ldem	10,033	. go	ldem	1 24	12 112	i5 i7	
		PARTIDO II	JDICIAL DE PONFER	RADA							
289	IAlvares	II a Sierra vioteos	JEonfriu statoe máe	(Roble)	151000	150	Febraro	1.90	.10 -	22 75	
351	Encinedo	Mortabrea v otros	La Baña.	Idem.	10.000	1 100	ldem	27	12	15 17	
577	Páramo del Síl	Mortabrea y otros	Anllares	ldem	10.000	100	ldem	1 23	liž	15 17	
						•	•	•		n the early	
417	[Acebedo	PARTIDO Bustende El Cotado La Cuesta Pedroya Son Pelayo y otro. Arbillos y otro. El Abejal Villa y Valdecia El Cueto. Las Guareñas y otros Boca de G isplada y otros.	. Acebedo	Roble	6'500): 78	Hebrero	1 20	410	9 85	
418	Ildem	El Cotado	Idem.	Haya	20 000		idem.	. 20	10 12	50 54	
419	[Idem	La Cuesta	La Uria	ldem	10'000	61	i iem	. 20	11	15 17	
420	[Idem	Pedroya	Liegos	Robie	10,000		(Idem. 🕠	. 20	U 1 ₁ 2		
421	ildem,	San Pelayo y otro	Idem-	Haya	10:000		ldem			15 17	
423 404 b/a	ldom	IRI Abaid	Red de Users	Kopie.,.	10,000		ldem.	26 26	9	15 17	
424 bis	Idem	Villa v Valdecia	Villafres	Idem	15.000		ldem.	26	9 22	15 17 22 75	
426	ldem	El Cueto. Las Guareñas y otros	Los Espeios	Idem	10,000		Idem		10 112	15 17	
427	ldem	Boca de Guspiada y otros La Maia y Azcar	Barnledo:	ldem	10,000		Idem.		lii "	15 17	
429	11dam	'I a Mala v Azene	Ronando	Hill seem	10,000		[Idem		111 112		
451	ilaem,	ER KORO Y OUTO			20,000		jdem		12	50 54	
452	Idem	Salcediella y otro	Portilla	utoble	2,000		ldem	26	12 112	15 17	
455	Idam	Woldernice			5'000 5'000		Idem	26	13	7 59	
	1.4	The bar and a larger	D-196-	dden	5.000	d.	4	1		!	
434	laeur	Valle Lechada y otro	roftilla	Haya	5.000		ldem	26	15 (12	15 17	
456]!dem	Roscapado y otros	.!Boca de Huérgano v	7 [1	∦ .	1			
	n	Castillejo y Borfn	otros	Roble	15'000	159	ldem	26	14	22 75	
457	idam	Callin	Vogaganas	rlaya	50,000	120	idem	24	9	30 54	
458 440	Idam	Collia. Edo de los Ucentes	vegacerneja	rkoble	100,000	120.)	adem	24	15 112	124 58	
440	**************************************	-Pao de 102 Occutes	· ,MGM************	firiaya	12.000	12	шет	24	410	18 20	

1	2	3	4	5	ď	7	8	9	10	((
441	Burón	. La Entrada y Mirón	Casasuertes	Hava	20.000	120	Febrero .	24	10 112	30 34
445	Idem	 Misva y agrégados	Burón	ldem	38:000	228	ldem	24	[] []	54 81
446	[Idem	Moñenes y otros Pedroya y sus agregados	Lario y Polvoredo	Ildem	15'000 15'000	150	idem Idem		[1] 1 2	22 75
419 450	ildem	Pontón	Burón	Haya	30 000		idem	24 24	12 12 1 ₁ 2	22 75 44 41
451	idem	La Cota v Mijana	Retuerto	ldem	10000	60	ldem,	24	15 "	15 17
452	ldem	Recillerón y otro	Cuénabres	ldem	151000	90	ldem	24	13 1 2	22 75
471	I		Cistierna	Kobie	10,000	- 1	ldem	-	10	15 1 7
476		La Bueyeria	Coffinal	Haya	10:00o)	L	ldem	20	9	50 54
180	[dem	Los Torcedos y sus agregados	Redipollos	iRoble	10,000	120	Idem	20	9 112	15 17
482 485	Idem	Valle de Nuestra Señora y otro IVillaoscura	Lillo	Haya	1 12 000] 186:000	. 72 1110	ldent	20	10	18 20
486	Maraña	La Buevería	Maraña	Roble	18,000	216	ldem	120 121	10 1 ₁ 2 12	179 83 27 30
487	ldem	.: Maraniello	ldeam	Haya	10.000	60,	ldem		jž 1 _{[2}]	15 17
490	Oseja de Sajambre	Guichiello	Oseja y otros	1Roble	15'000/ 50'0003	480	Idem	20	10	86 66
495	Posada de Valdeón	Rabiedo v Las Matas	Posada v otros	iRoble	20'000'		ldem	21	tı i	50 34
494	dem,	-{Vaidelaya y otro	Santa Marina	Haya	20.000		ldem		11 1/2	50 34
495	Banda	Valdiestres Montesejo y agregados	Posada y otros	Idem	6,000	120	ldem Idem		[]2	30 54
496 499	ldem	La Peña y sus agregados	Cerezal	Idem		120	ldem	20		9 10 15 17
502	Prioro	Buscev visus adregados	Prioro	idem	100,000	1000	Idem		iti ""	124 58
503	ildem	. Valdelascortes	lTeierina	lldem	25.000	250	ldem	20	11 12	57 91 ·
504	Renedo de Valdetuejar	Ardoin y sus agregados	El Otero.	ldem	10.000		ldem		10	15 17.
506 509	Idem	Canto y sus agregados	Las Muñecas	ldem	20,000		ldem. · · · ldem. · ·		10 1 2 11	50 54 30 34
510	ldem	Oncode y sus adredades	Ferenza	Idem	10,000		idem	22	11 112	15 17
5H	ldem	Palacio y sus agregados Aboces y Olloroso Hormas y sus agregados	La Mata	ide m	10 000	120	ldem	22	12	15 17
521	iRiaño	· Aboces y Olloroso.	Escaro.	ldem	15,000	150	ldem	25	9	22 75
524			Kiano y La Puerta	ildem	20 000 5 000		ldem	52	9 1(2	30 34
525		Pamitoso	Horcadas	Hava	5.000	90,	idem	25	10	15 17
527	Idem	Rediorno y Las Llampas	IAnciles	lidem	15 000,	90	ldem		10 1/2	22 75
550	Idem	Valdecolina v ene agregados	iSalio	Idem	10.200	65	ldem		11	15 93
531 554	Sulamón	Valmanzano	(Cas Coles	Robin	15 750 7 000		ldem ldem		11 1 ₁ 2	25 89 10 61
555	ldem	La Cota y Trellazo Escandas y Voces	Hueide	Hava	8.000		idem		11 112	12 13
-556	ildem	si laido V sus avredados	ILOIS	IIdem I	7.560		ldeni	20	12	11 46
540	1/10:D	. 1Pintae Barias at Barias	Salamon	ildem	15 000		ldem	20	[2 1,2]	22 75
545 550	Valderrueda	La Estrella	Caminayo		20:756 40:000		ldem ldem		11 11 1 ₁ 2	51 42
556	Vegamián	Fovos e sus acrecados	Valdehuesa	Idem.	5'000		Idem	21	9 12	57 41 7 58
-558	ldem,	Foyos y sus agregados Mata de Pedrosa y otro	Ferreras	ildem l	12 000	144	dem	2i	9 112	18 20
-564	ldem	Pardomino y Tejedor	idem	idem	25'000 25'000\	450	ldem	21	10	70 41
564	Idem	Pardomino y Tejedor	Lodares	Ruble	10 000	190	ldem	21	10 112	30 34
564	1dem	Pardomino y Tejedor	Paltide	Idem	5.0001	30 ¹ 1	ldem	21	11	7 58
535	Idem	. La Paña y nime	Campillo	Roble	10,000	120	dem	2	11 1/2	15 17
557	idem,	Plantilio y sus agregados	Rucayo	Idem	10:000		ld e m		12	15 17
568		El Regalar	Utrero	Hava	10°000) 10°000)	180	ldem	21	12 1 2	30 34
569	ldem	ILos Ríos y Los Norlos	*Quintanilla	iRoble	10 C00	120 [ldem	21	15	15 17
-571	Crémenes	 Acebedo y sus agregados 	Argoveio	Havei	20 000	120 (ldem	22	9	30 34
572	Idem	. Cabreros y Cozas	Remolina	Robio	10'000; 10'000(180 (ldem.	22	9 1/2	30 34
573	lifate	If an Calstan	Wordingto	lidem !	10,000		ldem		10	15 17
574	ldem	El Jaido y sus agregados	Corniero	ildem	10,000[dem		10 112	
					20.000/					44 41
-575	idem	El Jandarín	Cremenes	inopie Videm	2,000 2,000		dem		11	15 17
577	ildem	Majada de Matias y otro	La Velilla	/Hava	5,000	90)	ldem	22	11 12	15 17
579	Mem	. Monteciello	Valdoré	Roble	15,000	500	idem	22	12	70 41
581	11	FI T	La Velilla	!!laya	55:000	100	iuciii, i i i	20	10 40	
535	Idem	. El Trampal	Villagendre	Hana	50,000	1201	idem	22	12 1/2	15 17 50 34
	:.	PARTIDO	JUDICIAL DE SAHAC	Maya	20 0001	.1201	delli	. 22	10	00 04
594	(Cebanico	INavijos v El Llano	IMondredance	IRobia I	เปลากา	190	Estrara	1 93	uri .	15 17
597	ldem	Navajos y El Llano Vuldefrades y otro El Nabazo y Los Muelles	Santa Olaja v Cebanico	ldem	10 000	120	ldem	1 25	11 112	15 17 15 17
- 606	Cubillas de Rueda	. El Nabazo y Los Muelles	Llamas	lldem	10:000	-120	ldem	24	12	15 17
		PARTIDO R	UDICIAL DE LA VEC	ILLA						
616	Bonar	· Boca del Valle y sus agregados.			. 10:000	193	Febraro	1 22	:11	15 17
625	lldem	La Figal.	. Adrados	.!!dem	20.000	200	Febrero.	20	111 112	30 34
652	Ildem	Et Valle	Valdecastillo	.ildem	10.000	120	ldem	20	12	15 17
640 643	Carmenes	Corza y Cotada	Kodillazo	· Haya	9,167	45	idem	1 20	111	15 91
657	La Ercina	La Cotada y Pedrosa	. Уницегов	iRoble	9'167 10'0'0		ldem	20	11 112	15 91 15 17
657 669	Matallana	La Solana y sus agregados	Pardavé	. Idem	10,000	100	ldem	1 20		1517
684	La Poia de Gordon	La Solana y sus agregados. Quintana Vallinos y Fontanos.	Beberino	ldem	50 000	690	ldem	25	11	1 70 41
695 694	Idem	Vallinos y Pontanos	Nacedo	idem	15,000	180	Idem	25	11 12	22 75 30 54
752	Santa Colomba de Curneñ	Villarente y sus agregados	Santa Colomba	Roble	20°000 10°000	120	ldem	22	11	39 54 15 17
755	Idem	o Medio y Zalamedo Perales y sus agregados Tejedo y La Mata	Mata	. Idem	10,000	îiŏ	ldem	22	11 112	15 17
765	[Valdeteja	. Tejedo y La Mata	. Valdeteja	. idem	1 10,000	100	Idem	25	112	15 17 15 17
		•								

THE PARTY CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

1	3	3	4	ā	0	7	8	0	10	11
769 770 771 775 783	idemidemidemVegaquemadaV	Compedo y sus valles La Cota y Casabe San Cibrián y sus agregados Valdelafuente y otro Los Llanos del Canto ysus agregados Valdelacecha y sus agregados	La Cándana	Idem Idem Idem	10'000 10'000 10'000	100 100 100	ldem ldem klem	21 21 21	10 1 ₁ 2 11 11 1 ₁ 2	15 17 15 17 22 75
101	jadini, veet it veet it veet		DE VILLAFRANCA			120	ilaciii	41	,11 1,5	1011
871 884	ParadasecaValle de Finolfedo	Ucedo y otros	Villar de Acero	Robie	l 10'000	100 657	Febrero	20 24	12 12	15 17 85 50

León 27 de Noviembre de 1912.-El Inspector general, Ricardo Acebal.

HIZGADOS

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de cantidad á don Agustín Fernández Diez, vecino de esta capital, se ha acordado sacar á pública subasta la finca embargada á D. Dámaso González y González, vecino de Soiana de Fenar, cuyos Underos son los siguientes:

Un molino harinero, radicante en termino de Robies, Ayuntamiento de Matallana, sitio del Molino Bajero, que mide doce metros de largo por siete de ancho, situado sobre la acequia ó presa flamada de los Molinos, cuyos aguas sirven de motor, provisto de dos piedens, una de las llamadas francesas y la cira de las denominadas brañoseras, una máquina de ascreer y un cilindro de pisar paños: linda al frente o Este, con camino real, hoy cerretera: izquierda ó Norte, con la presa y sus banzos; derecha o Sur, con la saida de la presa, y espaida, Ocsie, con prado de Jerónimo Rodríguez, vecino de Robles.

La subasta tendrá lugar el día diecisiete de Febrero preximo, a las diez de la mañana, bajo el precio de la tasación, que es de tres mil quinientas pesetas; advirtiéndose que no se admitiren posturas que no cubran les dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subesta deberán los licitadores considuar previamente sobre la mesa del luzgado o establecimiento núblico, ci alez par ciento de la tasación.

Dado en León à dieciséls de Enero de mil novecientos trece.--Manuel Murics .- I leffedore Domenech.

Requisitoria

Alonso Gómez, José, de 29 años, Casado, comprador da granos, vecino de Veguellina de l'ondò, procesado por este Juzgado de instrucción de La Bañeza en sumario sestaido por burto ée an malo, comparecerà ante el mismo, en término de diez dias, a constituirse en pristón; con apercibimiento que de no, hacerlo, será deciarado rebelde, y le parara el perjulcio à que hubiere

lugar. La Bañeza 11 de Buero de 1915.— El Secretario, Anesto García.

Crespo Crespo, Antolin, natural de Urdiales, Municipio de Igueña, provincia de León, de estado soltero, profesión larmatero, de 50 años de edad, hijo de Jose y de Manuela, domiciliado detinamente en Urdiales, Hago saber: Que para hacer pago Francisco Liamos; Mediodía, procesado en causa por lesiones, 4D Guillermo Espinosa, de esta ve-

comparecerá en término de diezdias ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada para constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria acordada en auto de esta fecha Ponferrada 11 de Enero de 1915. Solutor Barrientos.

EDICTO

El Licenciado D. Nemesio Fernandez del Castillo, Juez municipal de Ponferrada, Hago saber: Que como propios

de D. Juan Benavente Alonso, veci-no de Aceho, declarado en rebeldia y para el pago de doscientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas à que ha sido condenado en juiclo verbol civil promovido por el Pro-curador D. Daniel Rivera Fernández, en nombre y representación de D. Bonifacio Quiroga Echevarría, de esta vecindad, se sacan a pública subasta los inmuebles signientes:

Una case, sin número, en la calle Resi del pueblo del Acebo, de ciento cincuenta metros cuedrados, que linda Naciente, más de Francisco Moran: Poniente, de Celedonio Vidal; Mediodia, calle Real, y Norte, Antonio Núñez; tesada en tres-

cientas setenta y cinco pesetas. 2.º Una casa, en la calle de la Peña, del mismo pueblo, sin número, de cincuenta y dos metros cuadrados, que linda Naciente, de Celestino Garcia; Poniente, Juan Antonlo Simon; Mediodia, de Antonio Vegal, y Norie, dicha calle; tasada en sciscientas pesetas.

Lus lineas descritas pertenecen & D. Juan Benavente Alonso, no existiendo títulos de propiedad de las misnas, debiendo conformarse el rematante con certificación del acta de remate; siendo de su cuenta todos los gastos, si se otorga documento público.

El remate tendrá lugar de nueve á doce de la mañana del día ocho del próximo Febrero en este Juzgado, plaza de la Constitución, casa Audiencia y en el municipal de Molinaseca; advirtiendo que para ser licitador se ha de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras portes de aquéila, y que la adjudicación se bara por este Juzgado al mejor postor.

Dado en Ponferrado á once de Enero de mil nevecientos trece.= Nemecio Fernández.=P. S. M., Tomás Valcarce.

Don Juan Autonio Garcia Fernandez, Juez municipal del Ayunta-miento de La Robla,

cindad, de cuatrocientas sesenta pesetas, intereses, dietas de apoderado y costas, que le sdeuda José María Suárez, vecino que fué de Llonos de Alba. A cuyo pago ha sido condena-do en juicio verbal civil, se secan a pública subasta, como propias del mismo, sitas en término de dicho Llanos, los fincas siguientes: Pins

1.º Un prado, al sitio del

Gamonal, de seis areas y veintiséls centiárens; Ilnda Saliente, Blas Bobis, de La Robia; Mediodía. José Suárez Gordón; Poniente. Domingo Sierra, y Norte, la Sra. Marquesa de Lerenzans; tasado en cincuenta pe-

tres áreas y trece centiáreas: linda Saliente, herederos de Roimundo Diez; Mediedia y Poniente, Vicente Gordon, y Norte. Rafael Costillo; tasado en cincuenta pesetas. . . .

Otro, al mismo sitio que el anterior, de igual cabida: lin-da, Saliente, Vejentin Rodriguez; Mediodie, la Sra. Marquesa de Lorenzana; Ponjetite, José Sierra, y Norte, Isabei Costilla; tasado en cuarenta

pesetus. 4.ª Una tierra, a los Pedragales, de vainticinco áreas y cuatro centiáreas: linda Saliente, camino; Mediodia, herederos de Jerónimo Rodríguez; Poniente, Generoso Rodriguez, y Norte, Juan González, en ciento cinquento pesetas. . .

5.ª Otra, a les Motosas, de doce áreas y cincuenta y dos centiáreas: finda Saliente, presa de riego: Mediodia, herederos de Francisco Gutiérrez: Poniente, herederos de Vicente Ro-bles, y Norre, Mannel Sierra;

tesada en cincuenta peseras. 6.ª Cira, á la Vega, do tres areas y trece centiareas: linda Saliente, Francisco Llamas; Mediodia, Prancisco Garcia: Poniente, Jan González, y Nor-te, Comiego Fernández; en

treints peseras.

7.º Otro, al Orbaticio, de doce áreas y cincuenta y dos centiáreas: lieda Saliente, camine; Mediadia, herederos de Tomas Bobis; Poniento, here-deros de luan Gordon, y Norte, Isinora Radriguez; tasada en veinticiaco peseias.

8 " Otra, al Flechai de Crispin, de un area y cincuenta y siete centiareas: linda Sallente, niente, camino, y Norte, Miguel González; tasada en diez pere-

s. 9.ª Otra, al nogalón de Crispin, de un área y cincuenta y siete centiáreas: lindo Saliente. Juan Antonio Garcia; Medio-dia, Marcelo Garcia; Pontente, presa, y Norte, Nicenor Suarrz; lasada en ocho pesetas.

10. Otra, à la Reguera, de la misma cabida que las anteriores: IInda Soliente, Niconor Suárez; Mediodia, arroyo, Po-niente, Vicente Suárez, y Norte, Celedonio Garcie; tasada en

ocho pegeins. . 11. Otra, al alto de la Parra. de doce áreas y cincuenta y dos centiáreas: linda Satiente. Paulino Sierra; Mediodia, de hercderos de Juan Gordon; Poutente, Maria Angela Suárcz, y

Norte, monte; en diez pasetas. 12. Otra, à Remoliuss, de tres àreas y treca centiàreas: linda Sallente, Ganeroso Rodriguez: Mediodia, monte común; Poniente, Antonio García Enriquez, y Norte, Maria Gordón;

tasada en ocho pesetas.

15. Una casa, en el casco del pueblo de Llanos, a la calle Reni, sin número, da planta bala y un cuarto por alto, cubierta de teja y paja, con cocina, an-tecocina cuadra, pajar y corral: linda Saliente, prace de Vicente Clordón; Mediodia, casares de Micaela Suerez; Pontente, dicha calle y casa de Nicador Suárez, y Norte, casa de Vicente Gordón; insuda on ciento, cio-

cuenta pesalas... nos Jendrá lugar en la sala de audiencla de este Juzgado el día quince del próximo mes de Febrero, á las dos de la tardig advirtiêndose que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del justionecio y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes quesievan de tipo pora la subusta, en la mesa del juzgado, y que no constan títulos de propiedos do los mismos. por lo que el rematante ilcue que conformarse solumente con la certi-

Enero de mil novacientos trece.== luon Antonio Garcia.-P. S. M.,

Eduardo Cubria.

THE RESERVE OF THE PERSON OF T LEON: 1015.

I Imprenta de la Diputación Provincia?

10%

Pins.

1G-

8

ficación del acta de sabasta. Dede en La Robia à diecisiere de-